



UNR Universidad
Nacional de Rosario



CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
- ARGENTINA -
Y
LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
-CHILE-

La Universidad Nacional de Rosario (U.N.R.), con sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector Lic. Franco Bartolacci; y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación (UPLA), representada por su Rector Sr. Carlos Iván González Morales, con domicilio en Avenida Playa Ancha 855, Valparaíso, Chile, convencidas del interés recíproco, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETIVOS: El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

CLÁUSULA II.- TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas Instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de investigaciones académicas, incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para participar en cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones.
4. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
5. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
6. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
7. Acceso a equipos y material específico.
8. Visitas de corta duración.
9. Fomento de estudios de grado y post-grado.
10. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA III.- ÁREAS DE COOPERACIÓN: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

El personal ofrecido por una de las Universidades para participar en las actividades que se instrumenten deberá ser aceptado por la otra parte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional.

Las actividades involucradas en el presente se concretarán en programas o proyectos que se instrumentarán mediante la celebración de convenios específicos.



CLÁUSULA IV.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Los convenios específicos deberán contener:

- 1-Descripción del programa o proyecto.
- 2-Designación de responsables y participantes de cada Institución.
- 3-Duración del programa o proyecto.
- 4-Determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados del programa o proyecto y forma de administración de los fondos.
- 5-Previsiones para el alojamiento de responsables, participantes e invitados.

CLÁUSULA V.- CONDICIONES FINANCIERAS:

El presente convenio no implica recursos financieros para ninguna de las partes, no obstante, si un programa o proyecto implica un desembolso de recursos financieros, el convenio específico deberá contener detalladamente los compromisos financieros de las partes.

Se deja constancia que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a la disponibilidad de fondos existentes para llevar a cabo los objetivos de este convenio dentro del marco de acuerdos internacionales, salvo que se especifique lo contrario.

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

CLÁUSULA VI. - RECONOCIMIENTO:

En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

CLÁUSULA VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas regulatorias.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes en cada país

La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación expresa que a su respecto rigen la Ley General de Protección de Datos, la Ley Chilena N° 19.628, de 28 de agosto de 1999, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación aplicable a la protección de Datos Personales y privacidad y la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública.

La Universidad Nacional de Rosario Educación expresa que a su respecto rigen la Ley 25326 de Protección de Datos Personales, la Ley 27275 sobre Derecho de Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.



CLÁUSULA VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo, deberá ser protegida de acuerdo con las leyes del país.

CLÁUSULA IX.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

- a) Este Acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años en la fecha de la total tramitación de los actos administrativos correspondientes que lo aprueben, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes. El mismo podrá ser renovado mediante la celebración de un nuevo acuerdo.
- b) El presente podrá ser rescindido por voluntad unilateral de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.
- c) La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

CLÁUSULA X.- COORDINACIÓN: Cada parte nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

CLÁUSULA XI.- JURISDICCIÓN: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

CLÁUSULA XII.- LEYES QUE REGULAN EL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y la Universidad Nacional de Rosario contribuirán a una relación de cooperación y respeto, reconociendo la autonomía y autoridad de cada una, en sus respectivos ámbitos de acción.

A fin de cumplir con lo anterior, ambas partes se comprometen a que las personas que se desempeñen en el ámbito de este convenio mantengan una conducta respetuosa de la dignidad para todas las personas que se relacionan en comunidades académicas de educación superior y que participen en acciones derivadas de este convenio de colaboración.

La infracción a esta disposición será causal suficiente para que la Universidad termine unilateralmente el presente contrato.

La Universidad Playa Ancha hace constar que se encuentran vigentes en su ámbito las disposiciones de la Ley 21.369 vigente en Chile, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior que sean pertinente. Asimismo, forman parte de él, la política integral y la normativa interna de la



UNR Universidad
Nacional de Rosario



Universidad en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, contenida en los Decretos Exentos N° 923/2022 y 924/2022, ambos de Rectoría.

La Universidad Nacional de Rosario hace constar que se encuentran vigentes en su ámbito la Ley No 26.485 de protección integral a las mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia-, de la República Argentina, Ley 24.632 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará", el Protocolo de actuación ante situaciones de violencia y discriminación por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual aprobado de la Universidad Nacional de Rosario aprobado por Ordenanza n° 754; el Plan para la igualdad de género y erradicación de las violencias sexistas denominado de la U. aprobado por Resolución C.S. n° 476/2020 y demás legislación aplicable.

La personería del Rector de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, don Carlos González Morales para representar a la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N°163/2022 del Ministerio de Educación.

La personería del Lic. Franco Bartolacci, donde se reconoce al Rector como representante legal de la Universidad Nacional de Rosario, creada por Ley 17.987, consta en el art. 15 del Estatuto de la UNR, quien ha sido designado por RES. 001/2023.

El presente convenio se suscribe en un (1) ejemplar con ambas firmas en digital.

Carlos Iván González Morales
Rector
Universidad de Playa Ancha de
Ciencias de la Educación

Lic. Franco Bartolacci
Rector
Universidad Nacional de Rosario